



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador
AVANTI MÁRMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CÍA. LTDA.

0000001

OTORGADA POR: ERNESTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, IÑIGO
FRANCISCO ALBERTO SALVADOR
CRESPO Y ANDRÉS DONOSO CALVO.

CUANTIA: US\$ 1.000

DI: TRES COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y seis de junio del año dos mil tres, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Ernesto Martínez Fernández, Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo y Andrés Donoso Calvo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados a excepción de Andrés Donoso Calvo que es soltero, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender

una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- PARTES.- Son partes en este contrato: Ernesto Martínez Fernández, de estado civil casado, de profesión arquitecto; Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, de estado civil casado, de profesión abogado; y Andrés Donoso Calvo, de estado civil soltero, de profesión abogado. Las partes son legalmente capaces para contratar y obligarse, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en el Distrito Metropolitana de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Las partes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AVANTI MÁRMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CÍA. LTDA.". ARTICULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.- La Compañía utilizará la razón social "Avanti Mármoles Granitos y Piedras Cía. Ltda.". En adelante, para los efectos de este contrato, se la podrá nombrar simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Constituirán el objeto social de la Compañía las siguientes actividades: los negocios inmobiliarios, la compra venta y arriendo de inmuebles; el diseño y la construcción de inmuebles y obras civiles en general; y la comercialización de materiales de construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar los actos civiles y de comercio permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Particularmente, la compañía estará



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata

facultada a realizar los siguientes actos: comprar, vender, importar, exportar y distribuir al por mayor y menor toda clase de bienes relacionados con el sector de la construcción; actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social; intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar bienes tanto propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías; admitir cauciones tanto reales como personales; exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; comprar, vender, preñar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en todo tipo de acto judicial o extrajudicial; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito; intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades. La Compañía no realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de todos los socios, siendo su monto de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar cada una. Este capital está íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE PARTICIPACION ES	%
① Ernesto Femández Martínez	US \$500	500	50
② Iñigo F. A. Salvador	US \$300	300	30

Crespo			
③ Andrés Donoso Calvo	US \$200	200	20
Totales	US \$1.000	1.000	100

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO SEPTIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el

Presidente o el Gerente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos los siguientes

asuntos: a) Conocer las cuentas de los estados de situación y de resultados, el informe del Gerente y aprobarlo. b) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el

Gerente, cuando cualquiera de ellos lo considerare necesario, cuando lo solicitaren el o los socios que representaren por lo menos la décima parte del

capital social, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias de Socios sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente

convocadas. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante

lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} ~~de Socios~~ _{Quito - Ecuador} entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representan, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, válidamente constituida, le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien Inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presente Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las actividades del objeto social; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales a agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer la fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización haya de efectuarse; m) Resolver

cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente de la Compañía, y deberá contener el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante, debidamente autorizado mediante poder o instrumento privado de representación. Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente constituida cuando concurren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con la misma anticipación e igual contenido que la primera; en este caso la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Tanto en primera como en segunda convocatoria, para efecto de reunir el quórum requerido deberá transcurrir una hora desde aquélla señalada en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designare con este carácter, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporarán también a dicho expediente los

demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta; se registrarán por el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Dichas actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las reformas a este contrato social se aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente. Las resoluciones aprobadas por la Junta General serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren participado en la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente, en todo acto judicial o extrajudicial; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Supervisar la correcta marcha de la Compañía; d) Convocar las Juntas Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con el Gerente; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; f) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; g) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, por estos Estatutos o por resolución de la Junta General le correspondan. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente es elegido por la Junta General de

Socios, pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma individual o conjunta con el Presidente, en todo acto judicial o extrajudicial; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Convocar a Junta General de Socios por sí solo o conjuntamente con el Presidente; f) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de los libros sociales y contables de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán conjuntamente o individualmente el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General puede resolver por *mayoría de votos del capital social concurrente*, la disolución y liquidación de la Compañía, para cuyo efecto deberá nombrar un liquidador principal y uno suplente. ARTICULO VIGESIMO.- NORMATIVA.- En los puntos no previstos en estos Estatutos, la Compañía se rige por sus Reglamentos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás Leyes y Reglamentos pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Las partes autorizan al Dr. Andrés Donoso Calvo, para que realice todas las diligencias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato. CLAUSULA QUINTA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes dan su pleno consentimiento a lo estipulado en el presente contrato, en fe de lo cual lo suscriben. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este contrato. Usted, señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí ~~la misma~~ ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} ~~que se~~ ^{ha} halla firmada por el Doctor Andrés Donoso Calvo, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Ernesto Martínez

ERNESTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
C.I. *

Salvador I.

IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO
C.I. 170638885-5

Andrés Donoso Calvo

ANDRÉS DONOSO CALVO
C.I. 170726372-7.

[Signature]

[Signature]
NOTA

ECUATORIANA ***** E294373E22 *****

SOLTERO

ESTUDIANTE

OSCARIO DONOSO

PICHINCHA/QUITO

13/11/55

AV. SANTA FUENTE DE SU TITULO

214619

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 17072A37E-7

DONOSO, CALVO ANTONIO

03 MARZO 1967

PICHINCHA/QUITO/AV. CALAZA

67 185 03011

PICHINCHA/QUITO

691

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170638885-5

SALVADOR CRESPO INIGO FRANCISCO ALBERTO

23 OCTUBRE 1940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BUA

14 247 10880

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ BUA

60

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4333V3222

CAJADO JIMENA RODRIGUEZ RUISTAMANTE

SECUNDARIA

LEADO PRIVADO

JORGE SALVADOR

TERESA CRESPO

QUITO

13/01/97

1378122889

635900

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170405780-9

MARTINEZ FERNANDEZ, ERNESTO

05^{ta} NOVIEMBRE 1.964

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

17 1 298 13323

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

64

E. Martinez



0000006

ECUATORIANA

E2333A3222

CABNO

MARIA AMPARO ALVARO RICARTE

SECUNDARIA

EMPLEADO

ERNESTO MARTINEZ

ELBA FERNANDEZ

QUITO 05/01/94

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170405780-9
CEDULA
MARTINEZ FERNANDEZ ERNESTO
MARIAS Y HOMBRER
QUITO
CANTON
LA ALBUQUERQUE
PARROQUIA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050105217 abierta el 25 de Junio del 2003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AVANTI MARMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CIA. LTDA., la cantidad de UN MIL 00/100 USD. (US\$ 1,000.00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ERNESTO MARTINEZ FERNANDEZ</u>	USD. <u>500.00</u>
<u>IGNIGO SALVADOR CRESPO</u>	USD. <u>300.00</u>
<u>ANDRES DONOSO CALVO</u>	USD. <u>200.00</u>
<u>TOTAL</u>	USD. <u>1,000.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

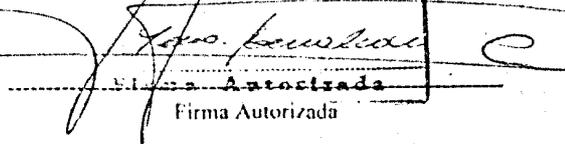
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 Banco Internacional S.A.

Quito, Junjo 25 del 2003
 Lugar y Fecha de emision



 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



Dr. Alfonso Freire Zayas
Quito - Ecuador

No. Trámite: 1065513

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DONOSO CALVO ANDRES

Fecha Reservación: 06/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

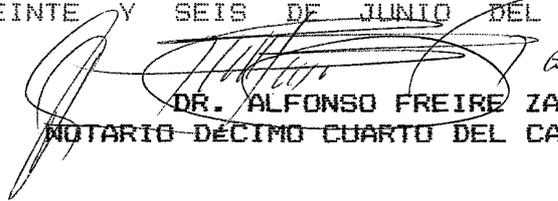
- 1.- AVANTI CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- AVANTI MARMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/12/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Leda Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA AVANTI MÁRMOL
GRANITOS Y PIEDRAS CIA. LTDA. OTORGADO POR: ERNESTO
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, INIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR
CRESPO Y ANDRÉS DONOSO CALVO. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-


DR. ALFONSO FREIRE ZAFATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AVANTI MÁRMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CIA. LTDA., de fecha 26 de junio del año 2003, la Resolución No. 03.Q.IJ.2670, de fecha 22 de julio del año 2003, dictada por la Doctora Alexandra Valdospinos C., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de agosto del año 2003.- El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



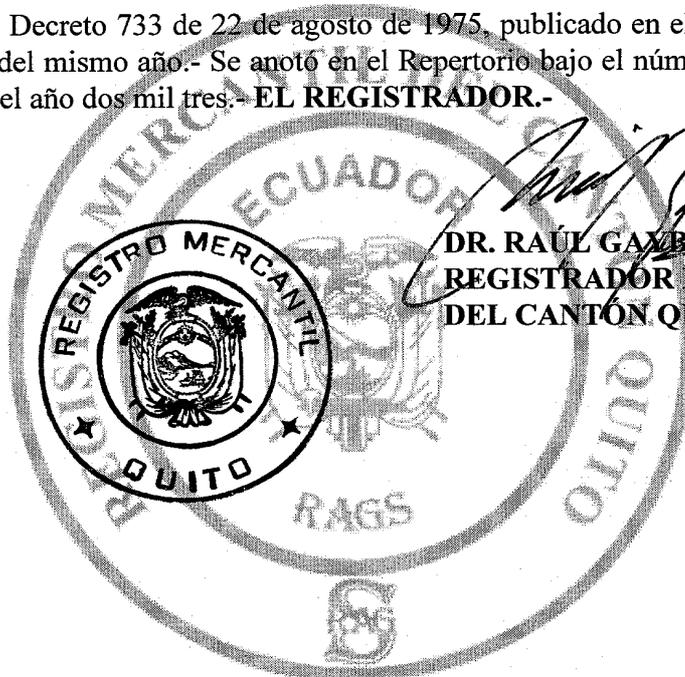
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.JJ. 009**
DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de julio del año 2.003, bajo el número **2431** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVANTI MÁRMOLES GRANITOS Y PIEDRAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de junio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1542**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023972**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

M

